

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-jul-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1666
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: John Anderson Moreno Broown
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00131-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta de la **Cámara de Comercio de Cali**, informando que registró el embargo al establecimiento de comercio denominado **ACABADOS & REFORMAS J.M** de propiedad del demandado, y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Juez Civil Municipal y de Pequeñas Causas (reparto) de **Cali**, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P. Facultándolo para **sub-comisionar** en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso, designar secuestre y fijar honorarios.

De otra parte, **Bancolombia** informa que registró la medida de embargo, con resultado saldo inembargable, lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y DE PEQUEÑAS CAUSAS (reparto) de la ciudad de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado **ACABADOS & REFORMAS J.M.**, ubicado en esa ciudad, con matrícula mercantil N° 1146479.

LIBRAR por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: El comisionado tiene la facultad para subcomisionar, nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia –secuestre- y fijar sus honorarios y en general las otorgadas por el art. 40 del C.G.P.

TERCERO: INSTAR a la profesional del derecho para que se sirva estar atenta a las dispersiones del juez comisionado, a fin de que se realice efectivamente la citada diligencia, así como de aportar los documentos que sean requeridos.

CUARTO: AGREGAR y poner en con conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1e2782cfaf4b05bbba02a534dff13450f3af23c492ca50544ef2c7503a43f43e**
Documento generado en 19/07/2023 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>